



Tunja, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE TORRES ESPINOSA Y OTRA
DEMANDADO	ANA MARIA JUNCO JUNCO Y OTROS
RADICADO	150013153002-2019-00122-00

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia.

I. AUDIENCIA - ART. 372 C.G.P.

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día jueves CUATRO (4) de febrero de 2021 a las nueve de la mañana. Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia. La diligencia se instalará en la sala de audiencia ubicada en la Carrera 11 No. 17 - 53 Torre B piso 2.

Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, **ADEMAS QUE LOS TESTIMONIOS AQUÍ DECRETADOS SE PRACTICARÁN EN ESTA AUDIENCIA AL IGUAL QUE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y LA INSPECCIÓN JUDICIAL, A LA QUE DEBERÁ CONCURRIR DE IGUAL FORMA EL PERITO DESIGNADO POR ESTE DESPACHO. LA PARTE INTERESADA SERÁ LA ENCARGADA DE LA CONCURRENCIA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. ANTE LA INASISTENCIA A DICHA AUDIENCIA SE DARÁ APLICACIÓN A LOS ARTS. 204 Y 205 DEL C.G.P. ASI COMO A LAS DEMÁS CONSECUENCIAS DE LEY.**

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE A PESAR DE HABER SIDO DECRETADOS TODOS LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, EN AUDIENCIA SOLAMENTE SE RECEPCIONARAN LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE LIMITACIÓN CON LA QUE CUENTA EL JUZGADOR CONFORME AL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.



Testimoniales.- En audiencia pública, recíbase el testimonio MARIA ADELAIDA HEREDIA, MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE TORRES y EDGAR ALFONSO PARRA JUNCO quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin concurrirán a este Despacho en la fecha ya señalada para la audiencia inicial.

Inspección Judicial.- Sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento del señor LAUREANO MORALES MEDINA, perito que se designa para realizar el dictamen que se decretará de oficio, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

DE LA PARTE DEMANDADA Y CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

- **DE OFICIO**

Dictamen pericial.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar designado LAUREANO MORALES MEDINA dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia. El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
2. Indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.



6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado No. 22 hoy dos (02) de octubre de 2020.

**(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)